

REVISTA "DE IURE"

<https://revistas.uaz.edu.mx/index.php/deiure/about>

DE IURE

ActualNúmerosAcerca de ▾

🔍 Buscar

[Inicio](#) / [Sobre la revista](#)

DEIURE se encuentra en el directorio [LATINDEX](#)

Indexada en [DIALNET](#)

Indexada en [VLEX](#)

DE IURE tiene como objetivo ser una publicación de análisis y difusión del trabajo de investigación en las ciencias jurídicas, que edita cuatrimestralmente el Instituto de Investigaciones Jurídicas y la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Toda publicación será de carácter científico sometiéndose a un riguroso proceso de arbitraje especializado y debidamente documentado, realizado por pares académicos de prestigio, los cuales dictaminan en atención a lineamientos editoriales basados en estándares internacionales, y que tiene como propósito fundamental la difusión del conocimiento científico en el área jurídica por medio de la publicación de artículos especializados teniendo como objetivo convertirse en una herramienta de actualización jurídica.

Normas editoriales revista DE IURE

Los trabajos que se presenten para ser publicados en la revista serán revisados minuciosamente por pares académicos,

La Revista DE IURE es editada por la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", a través de la Unidad Académica de Derecho y de su Instituto de Investigaciones Jurídicas, Jardín Juárez No. 147, Colonia Centro, Zacatecas, Zacatecas C. P. 98000. Editor responsable Agustín Aguilera Miranda. Reserva de derechos al uso exclusivo No. 04-2022-102414020900-102 e [ISSN No. 2954-4955](#) otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Agustín Aguilera Miranda, Editor Responsable.

Todos los derechos Reservados, reservas al uso exclusivo No. 04-2019-070314123600-203 e ISSN No. 2954-4955 otorgados ambos por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

ISSN: 2954-4955









DE IURE Vol. 5 Núm. 3 (2023): Quinto año, 3er número, Septiembre 2023 es una publicación cuatrimestral, editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas y la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas, Jardín Juárez No. 147, Colonia Centro, Zacatecas, Zacatecas C. P. 98000. Editor responsable Agustín Aguilera Miranda. Reserva de derechos al uso exclusivo No. 04-2022-102414020900-102 otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. ISSN No. 2954-4955. Responsable de la última actualización de este número: Agustín Aguilera Miranda, Editor Responsable. Fecha de última modificación: 2 de junio de 2022

Reservas al uso exclusivo No. 04-2019-070314123600-203 e ISSN No. 2954-4955 otorgados ambos por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.





DE IURE

REVISTA JURÍDICA

JUNIO
2020

TRATADOS INTERNACIONALES CONTRA LA CORRUPCIÓN

Dra. Paloma Ramírez Flores

Dra. Vanessa Maciel Gómez Gaytán

Dr. Agustín Aguilera Miranda

Dra. Bricia Esthela Guerrero Fuentes

Resumen

Este artículo forma parte de un conjunto de documentos que sintetizan y analizan el Marco Jurídico e Institucional Anticorrupción, con el objetivo de crear un material didáctico conciso y actualizado que pueda usarse en el aula y también como marco de referencia para investigaciones profundas y focalizadas. En esta ocasión, esta serie de trabajos comenzará, con ámbito internacional. En esta entrega se dará cuenta de los principales tratados internacionales sobre el tema y también, de acuerdo a la metodología propuesta por las Naciones Unidas, cada una de las acciones que el marco internacional ordena y recomienda a los estados partes para que armonizar e implementar en su propio marco jurídico y marco internacional.

Abstract

This article is part of a set of documents that synthesize and analyze the Anti-Corruption Legal and Institutional Framework, with the aim of creating a concise and updated didactic material that can be used in the classroom and also as a frame of reference for deep and focused. On this occasion, this series of works will begin, with an international scope. In this installment, you will be aware of the main International treaties on the subject and also, according to the methodology proposed by the United Nations, each of the actions that the international framework orders and recommends to the states parties to harmonize and implement in your own legal framework and international framework.

TRATADOS INTERNACIONALES CONTRA LA CORRUPCIÓN

Introducción.

Caudalosos ríos de tinta se han vertido sobre la corrupción en México, además de considerables disquisiciones académicas, políticas y hasta de sobremesa. Nadie duda que es uno de los problemas sistémicos más añejos y enraizados en el país. Para algunos es parte de la historia de México, desde la llegada de los conquistadores españoles, además de las brutales sangrías con las que lograron establecerse en el territorio, también “compraron” y corrompieron voluntades para asegurar su ocupación. Para otros, es parte de la “cultura mexicana”, vamos, un elemento más del ADN del mexicano.

Sin embargo, no es motivo de este documento debatir el origen de la corrupción en México, o su práctica incesante como *modus vivendi*, ni repetir las nefastas consecuencias que provoca. Pero si pretende contribuir a un instrumento útil para su combate.

Desde el enfoque del Estado de Derecho y de la cultura de la legalidad que de él se desprende como herramienta para el conocimiento y respeto de las leyes, se puede dar cuenta de manera concisa cuáles son los instrumentos legales que describen las conductas ilícitas relacionadas con la corrupción, así como sus procedimientos y vías para prevenirla y sancionarla.

Así que utilizando la escala jerárquica para analizar las normas jurídicas, este análisis partirá del marco internacional, comprendido por los tratados internacionales que de acuerdo a la Constitución mexicana en su artículo 133 forman parte del sistema jurídico mexicano.

Tratados en esta materia hay varios, sin embargo, esta reseña se ciñe a los instrumentos internacionales vinculantes y específicos que han sido reconocidos como tales por Naciones Unidas, y para ello, se toma como referente al trabajo de

del investigador salvadoreño Jaime A. López¹, publicado en el año 2003, en colaboración con la organización no gubernamental *CREA Internacional*,² y la *Agencia de Desarrollo Internacional* (por sus siglas en inglés *USAID*)³.

Dichos tratados son los siguientes:

1. Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC).

Fue adoptada el 29 de marzo de 1996, en una reunión de la Organización de Estados Americanos (OEA) en la ciudad de Caracas, Venezuela. En 1997 México, además de Argentina, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela ratificaron la convención y por los propios términos del tratado, esté entró en vigor para todos sus firmantes el 6 de marzo de 1997. En México fue ratificado por el Senado de la República el 30 de octubre de 1996, vinculatorio desde el 2 de julio de 1997 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de enero de 1998.

“La adopción de la CICC por parte de países miembros de la OEA tiene sus antecedentes en una serie de resoluciones y declaraciones que fueron surgiendo en el seno de dicho organismo. Al revisar estos documentos se observa cómo fue creciendo el interés sobre el tema de la corrupción en la OEA, y la orientación que fue tomando el debate en respuesta a la necesidad de desarrollar mecanismos de cooperación internacional para hacerle frente”. (López, Juan 2003, p.4)

2. Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC).

Firmada en diciembre de 2003 y entró en vigor el 14 de diciembre de 2005. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 31 de octubre de 2003 “Resolución 58/4”)

La ONU convocó a una conferencia que dio inicio en diciembre de 2003 en México, en la ciudad de Mérida, Yucatán, con el objetivo de tomar acuerdos y definir políticas

¹ Véase López, Jaime A. (2003) “Normas y políticas internacionales”, Probidad-USAID, El Salvador, p. 3. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_repdom_normas.pdf

² De nombre original en inglés *CREATIVE*, la cual, según su página web, se enfoca a impactar positivamente en el desarrollo de comunidades y regiones. Véase <https://www.creativeassociatesinternational.com/>

³ Véase <https://www.usaid.gov/>

en materia de combate a la corrupción. En ese momento fue firmada por 97 estados, incluyendo desde luego a México que la ratificó en julio de 2004 y la publicó el 14 de diciembre de 2005, mismo día que entró en vigor.

“La CNUCC se comenzó a gestar durante una asamblea de la ONU realizada en diciembre de 2000. En ella se reconoció la necesidad de que la organización promoviera la adopción de un instrumento específico para la lucha contra la corrupción. Para ello se aprobó la conformación de una comisión a la que se le encomendó la misión de negociar el tratado contra la corrupción. Dicha comisión quedó adscrita a la Oficina para el Control de Drogas y la Prevención del Crimen de la ONU, con sede en Viena. La comisión negociadora se reunió en siete ocasiones, entre enero de 2002 y octubre de 2003. Seguidamente la Asamblea General de la ONU conoció el proyecto de convención y procedió a aprobarlo, estableciendo que fuera abierta a firmas en diciembre de ese mismo año” (López Jaime 2003, p. 16)

3. Acuerdo para la Constitución de la Academia Internacional contra la Corrupción como Organización Internacional (IACA).

Como derecho derivado de la CNUCC, el 2 de septiembre de 2010, en la ciudad de Viena, Austria, se firmó este acuerdo, cuyo objeto es crear una organización internacional filial de la ONU que tendrá como función promover la prevención y la lucha contra la corrupción mediante la enseñanza, la formación profesional, la investigación, la asistencia técnica, el fomento de la cooperación internacional y la creación de redes en relación con la lucha contra la corrupción.⁴

La sede de la IACA se encuentra en Luxemburgo; se integra por 53 estados, entre ellos México.⁵

4. Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales (CCCH).

⁴ Artículo II, Acuerdo para la Constitución de la IACA. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Viena, 2010. Disponible en <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/ConstitucionIACA.pdf>

⁵ Véase <https://www.iaca.int/> (2 jul 2018)

Se trata de un instrumento derivado de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que establece “medidas para disuadir, prevenir y penalizar a las personas y a las empresas que prometan, den o encubran gratificaciones a funcionarios públicos extranjeros que participan en transacciones comerciales internacionales.” Al igual que las otras convenciones, la Convención de la OCDE insta a proporcionar asistencia técnica jurídica a los demás Estados parte para investigar y perseguir los actos de cohecho en el extranjero (Secretaría de la Función Pública, 2018, “Plataforma Anticorrupción, Convención para combatir el Cohecho”)

Fue firmada en París en 1997, ratificada, publicada y vigente desde 1999.

5. Normas y políticas internacionales de combate a la corrupción.

De los instrumentos internacionales señalados en el apartado anterior, principalmente de la CICC y de la CNUCC se desprenden una serie de lineamientos y marco referencial que a continuación se explican.

5.1. Definición de hechos de corrupción.

La CICC incluye las siguientes conductas como hechos de corrupción:

a) Sobornos.

Sobornar viene de *sub ornare*, que significa proveer, ornamentar a alguien, dar dinero a alguien a cambio de un favor. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define sobornar como la acción de “dar dinero o regalos a alguien para conseguir algo de forma ilícita” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2020)

En nuestro país está tipificado como cohecho. **Para la CICC, son sobornos las siguientes conductas:**

- Requerir o aceptar, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- Ofrecer u otorgar directa o indirectamente cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas a un funcionario público a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- **Soborno internacional:** Ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.⁶

La CCCH especializada para el cohecho internacional lo define como: ofrecer, prometer o efectuar un “pago indebido u otra ventaja, sea directamente o a través de intermediario, a un servidor público extranjero en su beneficio o en el de un tercero, a fin de que ese funcionario actúe o deje de hacer, en cumplimiento de sus deberes oficiales, con el propósito de obtener o mantener un negocio o cualquiera otra ventaja indebida, en la realización de negocios internacionales”.⁷

La CNUCC incluye también al soborno internacional y además precisa el soborno, según se refieran al sector público o al privado:

⁶ Artículos VI y VIII, Convención Interamericana contra la Corrupción.

⁷ Párrafo 1, Artículo 1, Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, 1997. Disponible en <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/COHECHO.pdf>

- **Referidas al sector público:** recepción de sobornos por parte de funcionarios nacionales, extranjeros o de organismos internacionales; malversación, peculado o apropiación indebida de bienes; tráfico de influencias; abuso de funciones; enriquecimiento ilícito; lavado de activos, y obstrucción de la justicia.
- **Referidas al sector privado:** entrega de sobornos a funcionarios públicos; entrega de sobornos a ejecutivos de empresas privadas para alterar la cadena de producción u obtener otras ventajas en el mercado; lavado de activos provenientes de delitos, y encubrimiento.⁸ (López Jaime 2003, p. 20)

b) Desvío de recursos y bienes públicos.

En México se tipifica como peculado.

Según la CICC es aprovechar de manera dolosa u ocultar de bienes provenientes de cualquiera de las conductas anteriores.⁹

La CNUCC lo llama malversación o apropiación indebida y lo describe como la conducta intencional consistente en cualquier forma de desviación por un funcionario, en beneficio propio o de terceros u otras entidades, de bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado al funcionario en virtud de su cargo.¹⁰ Además, en el artículo 22 incluye la tipificación de desvío indebido en el sector privado.

c) Enriquecimiento ilícito: incremento del patrimonio de un funcionario con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él.¹¹

d) Abuso de funciones.

⁹ Fracción d., Artículo VI, Convención Interamericana contra la Corrupción.

¹⁰ Artículo 17, CNUCC.

¹¹ Artículo IX y 20 CNUCC

La CICC lo define como la conducta intencional que consiste en realizar cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, para obtener ilícitamente beneficios por parte del funcionario o para un tercero.¹²

La CNUCC en el artículo 19 señala que es la realización u omisión de un acto, en violación de la ley, por parte de un funcionario en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad. La CCCH declara que es "actuar o abstenerse de actuar en la ejecución de las funciones oficiales incluye cualquier uso de la posición del servidor público, quede o no comprendida en el ejercicio de las atribuciones conferidas a tal funcionario".¹³

En adición a los anteriores, la CNUCC incluye los siguientes hechos de corrupción:

e) Tráfico de influencias. Artículo 18.

I) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona, y

II) La solicitud o aceptación por un funcionario o cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su provecho o el de otra persona con el fin de que el funcionario o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad un beneficio indebido.

f) Lavado de dinero. Artículo 23.

I) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular su origen ilícito o ayudar a cualquier

¹² Artículos VI y VIII, Convención Interamericana contra la Corrupción.

¹³ Fracción c., Artículo 1, Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, 1997. Disponible en <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/COHECHO.pdf>

persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

II) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que son producto del delito;

III) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas en el momento de su recepción de que son producto del delito;

IV) La participación en la comisión de cualquiera de los delitos anteriores, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en áreas de su comisión.

En esta misma sección la CNUCC insta a los estados parte a tipificar en sus legislaciones la más amplia gama posible de ilícitos que se relacionen en el lavado de dinero, así como a perseguir los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte, pero para eso deben estar contemplados, tanto en el país en que se haya cometido el ilícito y constituyese asimismo delito en el estado en que aplique o ponga en práctica como si se hubiese cometido allí.

g) Encubrimiento. Artículo 24. Retención continua de bienes a sabiendas de que dichos bienes son producto de cualquier hecho de corrupción.

h) Obstrucción de la justicia. Artículo 25.

I) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a una persona a prestar falso testimonio o a obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en procesos en relación con la comisión de cualquier ilícito relacionado con corrupción, y

II) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los

servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de cualquier hecho de corrupción.

5.2. Responsables.

Todos los instrumentos internacionales en la materia, por la naturaleza misma de los hechos ilícitos que definen, señalan que los responsables principales de estos delitos son funcionarios; sin embargo, reconocen y tipifican también la participación tanto del sector privado como del social.

La CICC entiende como funcionario público a “cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.”¹⁴

Esta convención “plantea la obligación de los países de castigar no sólo al funcionario que se aprovecha de su cargo, sino también a las personas que lo incitan a cometer tales abusos. Estas personas normalmente son ejecutivos de empresas privadas, agentes del sector financiero, militantes de partidos políticos o miembros de organismos sin fines de lucro”, ya que otra conducta señalada por la convención como corrupción es “participar como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de las conductas anteriores”.¹⁵

La CNUCC hace lo propio al señalar como responsables de las conductas tipificadas como hechos de corrupción al:

a) Funcionario público:

¹⁴ Artículo I, párrafo 3, Convención Interamericana contra la Corrupción, OEA, Caracas, 1996. Disponible en https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/INTERAM_CORRUPCION.pdf

¹⁵ Fracción e., Artículo VI, Convención Interamericana contra la Corrupción.

I) Toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, independientemente de la antigüedad;

II) Toda persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, y

III) Toda persona definida como “funcionario público” en el derecho interno de cada Estado Parte.

b) Funcionario público extranjero: toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, designado o elegido; y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública;

c) Funcionario de una organización internacional pública: empleado público internacional o toda persona que tal organización haya autorizado a actuar en su nombre.”¹⁶

La CCCH por su parte contiene los siguientes lineamientos sobre los sujetos activos de las conductas ilícitas de corrupción:

a) Cualquier persona puede ser responsable si comete la conducta intencionalmente;

b) También constituirán delito del mismo grado la tentativa, la complicidad, la incitación, la ayuda, o la autorización.

c) Servidor público extranjero significa toda persona que detente una posición legislativa, administrativa o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida; cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluyendo para una agencia pública o empresa pública, o cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.¹⁷

5.3. Medidas preventivas.

¹⁶ Artículo 2, Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003. Disponible en <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CORRUPCION.pdf>

¹⁷ Párrafos 1 y 2, Artículo 1, Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, 1997. Disponible en <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/COHECHO.pdf>

La CICC tiene dos objetivos, según el artículo II: promover y fortalecer sus mecanismos para prevenir y sancionar los actos de corrupción, y facilitar la cooperación entre países.

A su vez, los fines de la CNUCC de acuerdo a su artículo primero son promover medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos, y la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Por su parte, los objetivos de la CCCH son eliminar la competencia desleal generada por gratificaciones extraoficiales y castigar o penalizar a las empresas y a las personas que prometan u otorguen pagos a oficiales extranjeros con el fin de favorecer y beneficiar sus negocios, e insta a los estados firmantes a que las medidas señaladas en esta convención se apliquen no sólo a particulares, sino también a las empresas, lo cual es clave para que éstas tengan responsabilidad ante las leyes de los actos de corrupción que se lleven a cabo para su beneficio y a tipificar el cohecho internacional en las legislaciones nacionales. (SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, 2018, "Plataforma Anticorrupción, Convención para combatir el Cohecho")

Derivado de los propósitos dispositivos y no obligatorios de la CICC y de la CNUCC, no se trata de instrumentos coercitivos pues no tienen por objetivo sancionar o castigar a los países que no adopten medidas efectivas para castigar a las personas acusadas de corrupción. (López Jaime, 2003, p. 8) Además las medidas señaladas en tales documentos son recomendaciones hacia los estados parte, no imposiciones.

La CICC enuncia en el artículo III las medidas preventivas que los estados partes pueden aplicar internamente en sus sistemas institucionales; la CNUCC lo hace en

su artículos del 5 al 14, en las que además de combatir la corrupción buscan mejorar la transparencia y combatir el lavado de dinero producto de corrupción. Dichas medidas se clasifican a continuación según el orden propuesto por el investigador salvadoreño multicitado en este subtema Jaime A. López.

5.3.1. Referidas a los servidores públicos.

De la CICC:

- Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios en el desempeño de sus funciones.
- Sistemas que exijan a los funcionarios informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, con el objetivo de ayudar a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios y en la gestión pública.
- Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.
- Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.
- Ajustes en la nómina que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.

De la CNUCC:

- Códigos de conducta para funcionarios públicos que promuevan la la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.
- Medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario que transgreda los códigos o normas de ética

- Sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas, que:
 - I) Estarán basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud;
 - II) Incluirán procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, así como, cuando proceda, la rotación de esas personas a otros cargos;
 - III) Fomentarán una remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativas, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo económico del Estado Parte;
 - IV) Promoverán programas de formación y capacitación que les permitan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones y les proporcionen capacitación especializada y apropiada para que sean más conscientes de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones. Tales programas podrán hacer referencia a códigos o normas de conducta en las esferas pertinentes.
- Criterios para la candidatura y elección a cargos públicos.
- Sistemas para exigir a los funcionarios que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios.

5.3.2. Referidas a las instituciones públicas.

De la CICC:

- Sistemas para la contratación de funcionarios y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia.

- Sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción.
- Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.

De la CNUCC:

- Comunicar al Secretario General de Naciones Unidas el nombre y la dirección de las autoridades que puedan ayudar a otros Estados a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.
- Colaboración interna y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas, por ejemplo en la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.
- Evaluación periódica de los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.
- Órganos, encargados de prevenir la corrupción a través de la aplicación, supervisión y coordinación de políticas preventivas, y el aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción. Estos órganos deben ser independientes para desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.
- Transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y de los partidos políticos.
- Sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.
- Sistemas para facilitar la denuncia de todo hecho de corrupción a las autoridades competentes.

- Sistemas de contratación pública basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones que sean eficaces para prevenir la corrupción. Deberán abordar, entre otras cosas:

I) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;

II) La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación;

III) La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos;

IV) Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y soluciones legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo;

V) Reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimientos de preselección y requisitos de capacitación.

- Medidas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública que abarcarán, entre otras cosas:

- I. Procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional;
- II. La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;
- III. Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;
- IV. Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno;

- V. Medidas correctivas en caso de incumplimiento, y
- VI. Medidas para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos.

- **Información pública:** Medidas para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, podrán incluir, entre otras cosas:

- I. La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público;
- II. La simplificación de los procedimientos administrativos, a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones; y
- III. La publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.

- Medidas dirigidas al poder judicial y al ministerio público para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre sus integrantes, sin menoscabo de su independencia.

De la CCCH:

- Establecer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias para el delito de soborno extranjero las cuales deben ser, al menos, comparables a las sanciones por soborno de funcionarios públicos nacionales.
- Incluir jurisdicción sobre actos de corrupción cometidos en el país y en el extranjero
- Garantizar que las decisiones para investigar o juzgar los casos de cohecho no estén influenciadas por consideraciones de interés económico.

5.3.3. Referidas al sector privado.

De la CICC:

- Leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción.
- Medidas que impidan el soborno de funcionarios nacionales y extranjeros, para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.

De la CNUCC:

- Medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas. Dichas medidas podrán consistir, entre otras cosas, en:
 - I. Promover la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas pertinentes;
 - II. Promover la formulación de normas y procedimientos encaminados a salvaguardar la integridad de las entidades

privadas pertinentes, incluidos códigos de conducta para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y de todas las profesiones pertinentes y para la prevención de conflictos de intereses, así como para la promoción del uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas y en las relaciones contractuales de las empresas con el Estado;

- III. Promover la transparencia entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas;
- IV. Prevenir la utilización indebida de los procedimientos que regulan a las entidades privadas, incluidos los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales;
- V. Prevenir los conflictos de intereses imponiendo restricciones apropiadas, durante un período razonable, a las actividades profesionales de ex funcionarios o a la contratación de funcionarios en el sector privado tras su renuncia o jubilación cuando esas actividades o esa contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas o supervisadas por esos funcionarios durante su permanencia en el cargo;
- VI. Velar por que las empresas privadas, teniendo en cuenta su estructura y tamaño, dispongan de suficientes controles contables internos para ayudar a prevenir y detectar los actos de corrupción y por que las cuentas y los estados financieros requeridos de esas empresas privadas estén sujetos a procedimientos apropiados de auditoría y certificación.

- Medidas relativas al mantenimiento de libros y registros y a la divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría, para prohibir las siguientes conductas que tengan como fin cometer corrupción:
 - I. El establecimiento de cuentas no registradas en libros;
 - II. La realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas;
 - III. El registro de gastos inexistentes;
 - IV. El asiento de gastos en los libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto;
 - V. La utilización de documentos falsos; y
 - VI. La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley.
- Denegar la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno, y, cuando proceda, respecto de otros gastos que hayan tenido por objeto promover un comportamiento corrupto.

De la CCCH:

- Eliminar la deducción fiscal de los pagos de soborno.
- Prohibir las prácticas de contabilidad y auditoría que facilitan el ocultamiento de prácticas corruptas.

5.3.4. Referidas a la sociedad civil.

De la CICC:

- Sistemas para proteger a los funcionarios y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad.

- Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

De la CNUCC:

- Medidas para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes:
 - - I. Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones;
 - II. Garantizar el acceso eficaz del público a la información;
 - III. Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios;
 - IV. Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros, y salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral pública.
- Medidas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción y facilitará el acceso a dichos

órganos; cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito de corrupción.

5.3.5. Medidas para prevenir el lavado de dinero de acuerdo a la CNUCC.

- Establecer un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias, incluidas las personas naturales o jurídicas que presten servicios oficiales u oficiosos de transferencia de dinero o valores y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilización para el lavado de dinero, a fin de prevenir y detectar todas las formas de lavado de dinero, y en dicho régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente y, cuando proceda, del beneficiario final, al establecimiento de registros y a la denuncia de las transacciones sospechosas;
- Garantizar que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el lavado de dinero, incluidas las autoridades judiciales, sean capaces de cooperar e intercambiar información en los ámbitos nacional e internacional, y establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.
- Detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo de títulos negociables pertinentes.
- Exigir a las instituciones financieras, incluidas las que remiten dinero, que:

- I. Incluyan en los formularios de transferencia electrónica de fondos y mensajes conexos información exacta y válida sobre el remitente;
 - II. Mantengan esa información durante todo el ciclo de pagos; y
 - III. Examinen de manera más minuciosa las transferencias de fondos que no contengan información completa sobre el remitente.
- Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión pueden utilizar como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el lavado de dinero.
 - Establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el lavado de dinero.

5.4. Medidas sancionatorias.

No obstante a que las disposiciones facultativas de las convenciones internacionales anticorrupción de las que México es parte son principalmente para prevenir hechos de corrupción, también contiene instrumentos para investigar, perseguir y juzgar los ilícitos una vez que hayan sido cometidos.

La CICC, en los artículos del XIII al XIV contempla:

- La extradición;
- La cooperación para la investigación o enjuiciamiento de hechos de corrupción en la obtención de pruebas y realización los actos que sean necesarios para facilitar los procesos y actuaciones de procuración e impartición de justicia, y en la identificación, rastreo, inmovilización, confiscación y decomiso de bienes obtenidos o derivados de la comisión de los delitos tipificados;
- El Estado que ejecute sus propias órdenes de decomiso o las de otro Estado, podrá transferir total o parcialmente los bienes o productos decomisados al Estado que haya asistido en la investigación o en las actuaciones judiciales conexas;

- El Estado requerido no podrá negarse a proporcionar la asistencia solicitada requirente amparándose en el secreto bancario; el requirente a su vez se obliga a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario que reciba, para ningún fin distinto del proceso para el cual hayan sido solicitadas, salvo autorización del requerido.

La CNUCC en los artículos del 31 al 58 incluye además de la extradición, y la asistencia y cooperación, las siguientes medidas para combatir hechos de corrupción que ya hayan sido cometidos y restaurar sus efectos perniciosos:

- Embargo preventivo, incautación y decomiso;
- Anulación o cese de efectos de un contrato o revocación de una concesión u otro instrumento semejante, si está relacionado con hechos de corrupción, con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros;
- Indemnización por daños y perjuicios;
- Uso de técnicas especiales de investigación como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, y la admisibilidad de las pruebas derivadas de esas técnicas en sus tribunales.
- Recuperación de activos, y
- A fin de impedir y combatir la transferencia del producto de delitos de corrupción y de promover medios para recuperar dicho producto y, a tal fin, los estados podrán crear una dependencia de inteligencia financiera que se encargará de recibir, analizar y dar a conocer a las autoridades competentes todo informe relacionado con las transacciones financieras sospechosas.

Sobre la prescripción de los delitos de corrupción, la CNUCC en el artículo 29 exhorta a los estados parte a establecer en sus legislaciones correspondientes plazos amplios e interrumpir la prescripción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.

Conclusiones.

Todos estos tratados fueron fuente inspiradora para el Sistema Anticorrupción que se estableció en México a partir de 2016. Varias de sus prescripciones quedaron reflejadas en el marco nacional, aunque otras se quedaron todavía en la norma internacional.

Sin embargo, la corrupción no se ha ido a ningún lado, ni ha disminuido considerablemente. Pero el fin último del Estado de Derecho tampoco debe ser escatimado: este marco internacional seguirá siendo una herramienta indispensable para continuar en el combate, desde la área legal, contra la corrupción. Si hay necesidad de reformar el marco nacional, no debe olvidarse que existe todo un sistema internacional que México se ha obligado a reconocer y reproducir. Por lo demás, en caso de que el Estado Mexicano haga caso omiso a las disposiciones internacionales, las mismas instituciones del Derecho Internacional, de las que México también es parte, se encargarán de emitir las recomendaciones pertinentes.

No hay que olvidar que la globalización jurídica es una herramienta fundamental para la protección de los derechos humanos, y no una intromisión que “busque” afectar soberanías nacionales que pueden usarse como pretextos para centralizar el poder.

Fuentes.

- 1) López, Jaime A. (2003) “Normas y políticas internacionales”, Probidad-USAID, El Salvador, p. 3. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_repdom_normas.pdf
- 2) Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2010). “Acuerdo para la Constitución de la IACA”, Viena. Disponible en <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/ConstitucionIACA.pdf>

- 3) Organización de Estados Americanos. "Convención Interamericana contra la Corrupción". (1996), Caracas. Disponible en https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/INTERAM_CORRUPCION.pdf
- 4) Organización de las Naciones Unidas. "Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción" (2003). Disponible en <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CORRUPCION.pdf>
- 5) Organización de las Naciones Unidas. "Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales" (1997) Disponible en <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/COHECHO.pdf>
- 6) <https://www.iaca.int/>
- 7) <https://www.creativeassociatesinternational.com/>